

PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	---

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XVIII – Nº1039 Río Tercero (Cba.), 15 de marzo de 2024 mail:gobiernorio3@gmail.com
----------------------------------	--

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4770/2024- 4771/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 393/2024- 394/2024

Río Tercero, 14 de marzo de 2024

ORDENANZA Nº Or 4770/2024 C.D.

VISTO: El Decreto Provincial Nº 0066/24, por medio del cual se crea el "Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial- Coordinaciones Locales de Educación".

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto Provincial Nº 0066/24 invita a la adhesión de la Municipalidad de Río Tercero al presente Decreto de fecha 31 de enero de 2024.

Que el Art. 1º del Decreto Provincial Nº 0066/24 establece la participación de los Municipios en vinculación estrecha con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los fines de la concentración y ejecución de iniciativas tendientes a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

Que se establece la creación de Coordinaciones Locales de Educación en las respectivas localidades con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para consensuar, evaluar y ejecutar iniciativas, proyectos y acciones educativas locales enfocados en lograr, a corto y largo plazo, trayectorias educativas completas para los/as jóvenes estudiantes.

Que es un trabajo similar al que se viene llevando a cabo desde hace años a través del Programa Municipal de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares- Educar, siendo el objetivo mejorarlo con esta adhesión.

Que el mencionado artículo dispone que los Municipios deberán emitir una norma de adhesión al "Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial- Coordinaciones Locales de Educación", ya sea mediante Ordenanza/Decreto o Resolución respectivamente.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: ADHIÉRESE esta Municipalidad al Decreto Provincial Nº 0066/24 que crea el "Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial- Coordinaciones Locales de Educación", conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 393/2024 DE FECHA 15.03.2024

D E C R E T O Nº 393 / 2024

RÍO TERCERO, 15 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 14.03.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4770/2024-C.D., por la que se adhiere esta Municipalidad al Decreto Provincial Nº 0066/24 que crea el "Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial- Coordinaciones Locales de Educación".

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 14 de marzo de 2024

ORDENANZA Nº Or 4771/2024 C.D.

VISTO: La necesidad de visibilizar la violencia contra las mujeres y concientizar a la sociedad sobre este flagelo, promocionando y difundiendo recursos para la prevención y el abordaje de dicha violencia.

Y CONSIDERANDO: Que la violencia hacia las mujeres es una violación a los derechos humanos. Es un fenómeno multidimensional y surge como consecuencia de una forma de organización política, social y económica: el patriarcado. El cual se basa en relaciones de poder asimétricas entre varones y mujeres, es decir, el predominio de los varones sobre las mujeres en todos los ámbitos de interacción e interrelación humana.

Que entre sus manifestaciones más visibles podemos destacar, la división sexual del trabajo, la división simbólica del espacio público y el privado, la mercantilización de los cuerpos y la misoginia.

Que la Ley Nacional N°26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define la violencia contra las mujeres como: Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su integridad personal.

Que la violencia contra las mujeres atento su complejidad y carácter universal situado y producido culturalmente, puede producirse en todos los espacios y esferas de la interacción humana, por lo que sólo a través de un sostenido y sistemático proceso de modificación de los patrones socioculturales se podrá alcanzar respuestas. Que el gobierno local, es el que más cercanía tiene con la vida cotidiana y este contacto directo permite un adecuado y exhaustivo diseño y ejecución de campañas de prevención, concientización y visibilización.

Que para poder conocer, prevenir y trabajar para la erradicación de este flagelo, es imprescindible esta interacción transversal y permanente en todos los ámbitos de interrelación personal, con estrategia de comunicación clara, directa, masiva, abarcativa y sostenida en el tiempo, destinadas a visibilizar y problematizar este carácter cultural histórico del patriarcado que se nos ha presentado como natural e inmutable.

Que por ello, y en pos de una sociedad más justa, libre y sin violencia hacia las mujeres la presente Ordenanza pretende: Visibilizar la existencia de violencia contra las mujeres y concientizar a las personas sobre el flagelo; Promocionar y difundir los recursos para la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres; Brindar información para la actuación en situaciones de violencia contra las mujeres; Interpelar a la ciudadanía sobre la importancia de comprometerse y poner en conocimiento a los organismos oficiales que integran el circuito de atención.

Que a tales fines se propone disponer en edificios públicos municipales cartelera sobre la violencia contra la mujer. Que dicha cartelera deberá contener números de teléfono y direcciones para comunicarse para denunciar situaciones de violencia, solicitar asesoramiento, o alertar sobre alguna situación.

Que se propone, además, la profundización de campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, para fomentar la toma de conciencia sobre el problema y promover su prevención.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase la obligatoriedad de que en todo espectáculo público regulado por la Ordenanza N° Or 4204/2019 C.D. se socialicen campañas de concientización y la colocación de carteles a fin de fomentar la toma de conciencia y promover su prevención sobre la violencia contra las mujeres y disidencias.

Art. 2º: Queda prohibida la exposición de manera explícita de contenido que exponga en promociones o propagandas como objeto sexual a las mujeres y disidencias.

Art. 3º: Dispóngase la realización de acciones de sensibilización, prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres con el objeto de promover actitudes basadas en el respeto, la igualdad y la autonomía, el cambio de valores y la eliminación de los roles de género y los estereotipos. Se colocarán carteles informativos en lugares visibles en las oficinas, dependencias y edificios municipales.

Art. 4º: La Secretaría de Salud, a través del Punto Mujer, será el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Todo organizador de eventos o propietario de establecimientos regulados por la Ordenanza de Espectáculos Públicos podrá proponer sus propias campañas de concientización ante el Órgano de Aplicación, el cual deberá autorizarlas, a los fines de cumplir con la regulación del artículo 1º.

Art. 6º: Cuando un espectáculo público se realice incumpliendo con el régimen de la presente Ordenanza, a los titulares de la habilitación les será aplicable la sanción de "trabajos comunitarios" contenida en el Artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D.) o a opción del infractor con multa de entre media (½) U.B.E. a un máximo de diez (10) U.B.E. Art. 7º.

Art. 7º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 394/2024 DE FECHA 15.03.2024

DECRETO N° 394 / 2024

RÍO TERCERO, 15 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 14.03.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4771/2024-C.D., por la que se establece la obligatoriedad de que en todo espectáculo público regulado por la Ordenanza N° Or 4204/2019 C.D. se socialicen campañas de concientización y la colocación de carteles a fin de fomentar la toma de conciencia y promover su prevención sobre la violencia contra las mujeres y disidencias.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO